

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 807 -2025-MPHCO/A

Huánuco, **10 DIC 2025**

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

VISTO: El Informe N° 532-2025-MPHCO/PPM, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; el Proveído N° 1399-2025-MPHCO-GT, de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Transportes; el Informe Legal N° 859-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como el Sello de Proveído N° 5875-2025-MPHCO-A, de fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el cual el Despacho de Alcaldía dispuso la proyección del presente acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico mediante actos de gobierno, administrativos y de gestión.

Que, mediante Informe N° 532-2025-MPHCO/PPM, de fecha 21/10/2025, el Procurador Público de la MPHCO, señala que, en mérito a la Sentencia emitida por la Sala Civil Superior, contenida en la Resolución N° 18 de fecha 18 de julio de 2023 y al recurso de casación, que fue declarado improcedente, corresponde a la entidad cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en consecuencia, se inicie las acciones administrativas, a fin de emitir nueva resolución administrativa.

Que, con Proveído N° 1399-2025-MPHCO-GT, de fecha 11/11/2025, la Gerencia de Transportes, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 859-2025-MPHCO-OGAJ, del 13 de noviembre de 2025, señala que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de Legalidad, señala que: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice, sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto nulo antijurídico contrario a la ley y, eventual y consecuentemente, declarado nulo.

Que, bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencias, observando siempre las normas de carácter general, por cuanto si bien es cierto los gobiernos locales tienen autonomía política, administrativa y económica, empero dicha autonomía no puede atentar contra normas de carácter general.

Que, el Artículo 40° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala: "La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados".

Que, por otra parte, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el*

ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución".

Así mismo, el párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";**

Que, del caso concreto, se tiene que mediante Sentencia N° 170-2022, contenida en la resolución número 10, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco falla: 1) Declarando INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y cinco y siguientes, interpuesto por LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General Julián Clemente Ordoñez Ríos contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución de Alcaldía. 2) En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; DESE por CONCLUIDO el presente proceso y ARCHIVESE por secretaría en el año judicial correspondiente.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 18 de julio de 2023, la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00794-2021-0-1201-JR-CI-02, resolvió:

REVOCARON: La Sentencia N° 170-2022 contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de noviembre de 2022, que resuelve:

- 1) Declarando INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y cinco y siguientes, interpuesto por LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L. debidamente representado por su Gerente General Julián Clemente Ordoñez Ríos contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución de Alcaldía.
- 2) En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; DESE por CONCLUIDO el presente proceso y ARCHIVESE por secretaría en el año judicial correspondiente. 3) SIN COSTAS NI COSTOS del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Civil de Huánuco. - INTERVINIENDO el secretario judicial que da cuenta por mandato superior. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

Y; reformándola

DECLARARON: FUNDADA la demanda de fecha 22 de diciembre de 2021, que corre a folios 45 a 54, interpuesto por la empresa de transportes "EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L.", debidamente representado por su Gerente General Julián Clemente Ordoñez Ríos contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, **DECLARARON NULA** la Resolución de Alcaldía N° 934-2021-MPHCO-A de fecha 14 de diciembre de 2021, y **DISPUSIERON** que la parte demandada emita nueva resolución conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Sentencia de vista.

Que, en merito a lo expuesto y tomando en consideración que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, deviene necesario **DECLARAR NULA** la Resolución de Alcaldía N° 934-2021-MPHCO-A de fecha 14 de diciembre de 2021, en merito a los argumentos señalados en la sentencia antes mencionada. En consecuencia, **emitir nueva resolución;**

Que, de la revisión de los actuados se advierte el expediente administrativo N° 202119711, de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual el Sr. Julián Clemente Ordoñez Ríos, Gerente General de la Empresa de Transportes "EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L.", interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, a fin que se declare nulo en todos sus extremos y en consecuencia se proceda a la autorización de uso de paradero a favor de su representada.

Que, al respecto, es necesario traer a colación la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, Ordenanza Municipal que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco, señala:

ARTICULO 15°.- AUTORIZAR LA VIA PUBLICA, para el uso de embarque y desembarque de pasajeros autorizados a las empresas de transportes que cuentan con resolución vigente de concesión de ruta, determinando como "zona de embarque y desembarque de pasajeros", en el inicio

de su recorrido, el cual deberá contar con su respectiva señalización informativa. Asimismo, en el espacio autorizado, solo podrá estar estacionado como máximo de dos (2) vehículos y el tiempo de permanencia de los vehículos no deberá ser mayor a cinco (5) minutos; (el presente artículo será aplicable a las nuevas concesiones de ruta). Dicha autorización es aplicable a los vehículos autorizados de servicio público de pasajeros en modalidad de colectivo en automóviles.

ARTICULO 16°.- AUTORIZAR como zona de embarque y desembarque de pasajeros, a una distancia no menor de 10 metros de distancia de las intersecciones de la vía, dentro de la ciudad de Huánuco.

Que, asimismo, es importante señalar que mediante Resolución Gerencial N° 2924-2019-MPHCO-GT de fecha 22 de abril del 2019, rectificado con la Resolución Gerencial N° 8025-2025-MPHCO-GT, de fecha 28 diciembre de 2020, se autorizó la renovación de uso de paradero a la E.T. Express Los Invasores S.C.R.L.; siempre que se cumplan con "(...)realizar el embarque y desembarque de pasajeros en automóviles en el Jr. San Martín cuadra 09, a 10 metros de la intersección con el Jr. Huánuco, lado izquierdo, a no más de 20 centímetros del borde de la acera y paralelo a la misma, en un espacio de 05 metros lineales para el estacionamiento de 01 solo vehículo, durante un máximo de 05 minutos de permanencia en el horario de 6:00 a 22:00 horas (...) " 7 , caso contrario, estaría sujeto a aplicarse el artículo 3° de la citada resolución, esto es: **"DETERMINAR que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial, dará lugar a las sanciones correspondientes a la Persona jurídica; en caso de reincidencia se procederá a la revocación de la presente resolución"**.

Que, de la revisión de los actuados se evidencia la Intervención y Fiscalización con fecha 14 de junio del 2022, emitiéndose el Informe N° 005 de fecha 24 de junio del 2021 por el Inspector Sergio Iván Crespo Perauna, en el Jr. San Martín cuadra 09, mediante el cual ha informado que la Empresa de Transportes Express Invasores S.C.R.L., NO estaría cumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 de la Resolución Gerencial N° 2924-2019-MPHCO de fecha 22 de abril del 2019, ya que al momento de la fiscalización pudo evidenciar que los vehículos que pertenecen a dicha empresa no cumplen con estacionar sus vehículos a 10 metros de la intersección de los Jirones Huánuco y San Martín, sino que sus vehículos se estacionaban a 8 metros y medio hasta casi llegar a la intersección con el Jr. Huánuco, también se advirtió que se estacionan a un metro de la acera, hechos que se pueden acreditar con las vistas fotográficas de la fiscalización.

Que, de lo antes citado, se advierte que si bien es cierto que la Empresa de Transportes Express Los Invasores S.C.R.L., no habían cumplido con los lineamientos establecidos en los artículos 15° y 16° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, conjuntamente con el artículo 2° contenida en la Resolución Gerencial N° 2924-2019-MPHCO-GT de fecha 22 de abril del 2019, rectificado con la Resolución Gerencial N° 8025-2025-MPHCO-GT de fecha 28 diciembre de 2020, no obstante, en aplicación del artículo 3° de esta misma resolución, el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial antes citada que le otorga el permiso para el uso del paradero ubicado en la cuadra 09 de Jr. San Martín, consigna disposiciones que regulan los parámetros en caso de incumplimiento, así se señala expresamente: **"DETERMINAR que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial, dará lugar a las sanciones correspondientes a la Persona jurídica; solo en caso de reincidencia se procederá a la revocación de la presente resolución"**. En el presente caso, de la revisión de los actuados no se evidencia una conducta reiterativa por parte de la empresa que determine de manera fehacientemente la reincidencia de dichos actos de incumplimiento, a fin de aplicar la revocación de dicha resolución, pues, el solo incumplimiento a los lineamientos, no trae consigo como consecuencia jurídica la revocación de la autorización, si no, aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo al RASA Y CUISA vigente.

Que, en consecuencia, para aplicar la sanción correspondiente la entidad debe tener en consideración que la aplicación de dicha sanción debe estar sujeta a las exigencias de los Principios del Procedimiento Administrativo, para este caso, la aplicación del Principio de Razonabilidad, regulado en el Artículo IV inciso 4, el cual señala: "(...) Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, aunado a ello, se advierte que se declaró improcedente la solicitud de renovación de uso de paradero a la E.T. Express Los Invasores S.C.R.L. sin haber tenido en cuenta los criterios establecidos en la Resolución Gerencial N° 2924-2019-MPHCO-GT de fecha 22 de abril del 2019, rectificada con la Resolución Gerencial N° 8025-2025-MPHCO-GT de fecha 28 diciembre de 2020, que suscitaban en el uso del paradero de la cuadra de Jirón San Martín, puesto que, los parámetros de las resoluciones que disponen la autorización del uso del paradero del Jirón San Martín, no solo era para de la empresa antes mencionada, sino también de las otras empresas que se encuentran en dicho paradero, de modo que, la entidad solo ha realizado una contemplación

en abstracto de los hechos, y no una observación en directa relación con sus protagonistas (**todas las empresas que hacen uso del paradero de la cuadra 09 del Jirón San Martín**), esto es, aplicar la normativa correspondiente en relación a los hechos conocidos a fin de valorarlos en su integridad, otorgándole un tratamiento igualitario entre las empresas administradas a la E.T. Express Los Invasores S.C.R.L., situación que no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto la Resolución de Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, vulnera el principio de imparcialidad y otros regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, es de advertirse que la solicitud realizada mediante FUT con Expediente N° 202108373 de fecha 15 de abril del 2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el señor Julián Clemente Ordoñez Ríos, Gerente de la Empresa de Transportes Express Los Invasores, en el cual solicitó la renovación del permiso del uso del paradero ubicado en el Jr. San Martín la cuadra 09, y que a raíz de ello, con fecha 30 de junio del 2021, los comerciantes del Centro Comercial Mercado ABSSICUSAN, Comercial Texas, y propietarios de las galerías de la cuadra 9 del Jr. San Martín-Huánuco, presentan a la Municipalidad Provincial de Huánuco un memorial de oposición a la autorización de paradero a favor de la Empresa de Transportes Express Invasores S.C.R.L, sin embargo, este memorial no fue notificado al administrado vulnerando así su derecho a la defensa.

Que, estando a lo descrito en líneas precedentes se tiene que la Resolución de Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de julio de 2021, contiene vicios de nulidad contemplado en los incisos 1) y 2) artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 5 del artículo 3 de precitada norma: Puesto ha sido emitida en clara contravención a la ley; asimismo, sin observar los requisitos de validez del acto administrativo; es decir, "Procedimiento Regular"; por cuanto, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento de procedimiento administrativo previsto para su generación, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 27444. Por lo que, el Recurso de Apelación deviene en FUNDADO y debe procederse de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.1 del artículo 11° de la precitada norma administrativa; en consecuencia, NULO la Resolución de Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de julio de 2021.

Que, ahora bien, al declararse la nulidad de la Resolución de Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de julio de 2021 y al no tener elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, correspondería retrotraer el procedimiento hasta el estado donde produjo el vicio, conforme lo establece el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, esto es hasta la evaluación del Exp. N° 202108373, de fecha 15 de abril del 2021, el Expediente N° 202102810, de fecha 08 de febrero del 2021, el expediente N° 202116764, de fecha 18 de junio del 2021, el Expediente N° 202116978 de fecha 21 de junio del 2021 y el expediente N° 202118073, de fecha 30 de junio del 2021.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco emitir la presente resolución, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, garantizando los derechos del administrado, así como la observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y predictibilidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencial N° 6943-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de julio de 2021, presentado por el administrado Julián Clemente Ordoñez Ríos, Gerente General de la Empresa de Transportes "EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L.", mediante expediente N° 202119711, de fecha 13 de julio de 2021, consecuentemente declarar **NULO** la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la evaluación del Exp. N° 202108373, de fecha 15 de abril del 2021, el Expediente N° 202102810, de fecha 08 de febrero del 2021, el expediente N° 202116764, de fecha 18 de junio del 2021, el Expediente N° 202116978 de fecha 21 de junio del 2021 y el expediente N° 202118073, de fecha 30 de junio del 2021., con arreglo a Ley y con el respeto debido de los principios que rigen el procedimiento administrativo; garantizando, en todo momento, el derecho propio del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedatada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que comunique al Juzgado de la causa el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Procuraduría Pública Municipal, demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad

Provincial de Huánuco y al administrado Julián Clemente Ordoñez Ríos, Gerente General de la Empresa de Transportes "EXPRESS LOS INVASORES S.C.R.L.", para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDIA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 16 DIC. 2025

Abg. BALTAZAR VERA PEREZ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA